Nº 01 /2018.-

CONTRATO
PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019
AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **Abg. FEDERICO VERGARA AGUERO** y la **EMPRESA CONSORCIO SANTA ROSA**, representado por la **Sra. ROSA MABEL CAPLI**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Monseñor Wissen c/ Honorio González, de la Ciudad de Encarnación, Departamento Itapúa, de común acuerdo convienen celebrar Contrato para la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019 AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.-

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO:
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2017** para la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019 AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.-

CLÁUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

a) El Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La Oferta del Proveedor;
e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687-2

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.-

CLÁUSULA TERCERA
ALCANCE DEL SUMINISTRO:
La Provisión del Servicio deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser realizado; sujeto al control de la Contratante a los efectos de la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. -

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA CUARTA.
PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:
El Proveedor realizará la provisión de referencia, objeto de este contrato de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de bases y condiciones, así como de las adendas correspondientes, en caso de haberlas. La responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: "La empresa será responsable de que los ingredientes a ser utilizados para la elaboración de las comidas en las distintas Escuelas sean transportados adecuadamente, conforme a las normas que rigen el caso". La vigencia del presente Contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019.-

CLÁUSULA QUINTA
INDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme el siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Gs.
2018	2	7	3	0	848	10	1	7	10.255.995.886
2018	2	7	3	0	848	30	3	7	5.080.476.794
2018	2	7	3	0	848	30	11	7	3.816.811.800

CLÁUSULA SEXTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
El proveedor deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas descriptas en el PBC, de conformidad al siguiente detalle:

Año 2018-2019

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	*90101603-9997*	*Servicio de provisión de almuerzo escolar*	*Ración*	*UNIDAD*	*3.831.040*	*9.999*	*38.306.568.960*
Precio Total							**38.306.568.960**

Año 2018

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	*90101603-9997*	*Servicio de provisión de almuerzo escolar*	*Ración*	*UNIDAD*	*1.915.520*	*9.999*	*19.153.284.480*
Precio Total							**19.153.284.480**

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687-2

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
GOBERNADOR
Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Año 2019

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	*90101603-9997*	*Servicio de provisión de almuerzo escolar*	*Ración*	*UNIDAD*	*1.915.520*	*9.999*	*19.153.284.480*
Precio Total							**19.153.284.480**

CLÁUSULA SÉPTIMA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto total la suma de total **Gs. 38.306.568.960.-**(Guaraníes: treinta y ocho mil trescientos seis millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta) con la Empresa adjudicada **CONSORCIO SANTA ROSA,** representada por la Sra. **ROSA MABEL CAPLI,** por la provisión de los servicios indicados más arriba y detallados en el PBC.-

El pago del Suministro objeto del presente llamado se efectuará luego de la emisión del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y conforme a la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2018- 2019, por parte del Ministerio de Hacienda. Los pagos se efectuarán por el valor de las cantidades efectivamente entregadas.-

El valor que la contratante pagará por la provisión de los servicios, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada y presentada conforme a lo establecido, una vez prestado los servicios deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 30 (treinta) días calendario.-

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687 - 2

La contratante emitirá una orden a los efectos de la realización de los servicios, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.-

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.-

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
GOBERNADOR
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA OCTAVA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por la provisión de los servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, por una parte, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 y la otra parte estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de la Nación, Ejercicio Fiscal 2019 (conforme al cuadro de adjudicación); ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.-

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.-

CLAUSULA NOVENA

FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051:

El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción del Contratante dentro del mencionado plazo.-

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.-

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR conforme a la ley y al contrato.-

Isorcio SANTA ROSA
C: 80096687-2

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.-

CLÁUSULA DECIMA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.-

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
MULTAS:
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.-

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687 - 2

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Los demás casos establecidos en el art. 59 de la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*. -

Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, se deberá estar a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*.-

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.-

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS
Una vez que los servicios hayan sido prestados a favor de la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante, para los fines establecidos en el Cronograma de entregas.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
LEYES Y REGLAMENTOS:
"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687 - 2

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:
PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO Y AMORTIZACIÓN
Se otorgará un anticipo en guaraníes del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.-
Para acceder al anticipo, el proveedor deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días calendario, posteriores a la firma del contrato, la solicitud de pago de anticipo, acompañada de:

a) Detalle de un plan del anticipo;
b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el art. 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03;
c) La factura correspondiente.

Se verificarán las documentaciones requeridas y previa aprobación del plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondiente, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, a más tardar dentro de los 10 (diez) días a la fecha de presentación de la solicitud.-
De constatarse defectos o la omisión de algunos de los documentos citados, será comunicado al Contratista y el plazo de pago quedará suspendido.-
El anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del proveedor de una Garantía por el 100% del monto anticipado (en guaraníes) y por plazo igual al de la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre del 2019, que afiance la operación a plena satisfacción del contratante.-

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - GOBERNADOR - Encarnación - Paraguay
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - SECRETARIA GENERAL - Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscripto entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir las partes, las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 14 días del mes de febrero del año 2018.-

Mirtha Lucila Scheid Gutman
Secretaria General Interina
C.I. N° 1.013.256

Abg. Federico Vergara Agüero
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 1.469.489

Consorcio SANTA ROSA
RUC: 80096687 - 2
Sra. Rosa Mabel Capli
Proveedor
C.I. N° 4.243.949